



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de mayo de dos mil veintidós.

|                |                                                           |
|----------------|-----------------------------------------------------------|
| Proceso        | Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico por Divorcio |
| Demandante     | María Elena Carvajal Arango                               |
| Demandada      | Edgar León Muñoz Muñoz                                    |
| Radicado No.   | 05 001 31 10 002 2019 – 00828 00                          |
| Asunto         | Termina Proceso por Desistimiento.                        |
| Interlocutorio | Nro. 073 de 2022                                          |

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por el profesional del derecho que representa la parte demandante, relacionada con el desistimiento de la demanda.

Por reparto del día 28 de octubre de 2019, correspondió a este Juzgado el estudio de la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** instaurada por la señora **MARIA ELENA CARVAJAL ARANGO**, en contra del señor **EDGAR LEON MUÑOZ MUÑOZ**.

De conformidad con el artículo 314 del CGP, el demandante podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento produce los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas comprendidas en él.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

En el presente evento, la parte demandante ha presentado el escrito de desistimiento, y como aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a esta instancia y por sustracción de materia, ha de accederse a lo pedido,

ordenando en consecuencia la terminación por desistimiento de esta demanda sin que haya lugar a imponer condena alguna por concepto de costas, pues las mismas no se causaron.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

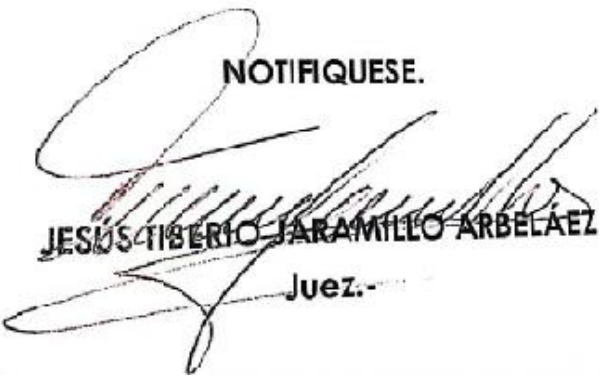
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** instaurado por la señora **MARIA ELENA CARVAJAL ARANGO**, en contra del señor **EDGAR LEON MUÑOZ MUÑOZ**.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso.

**TERCERO.-** No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.-